EXPEDIENTE N°600.29.1.25.0002
RESOLUCIÓN N°.600.36.25.0014

PROCESO DE EVALUACION
FECHA: 25 de abril del 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, PARA LA OPERACIÓN DE PLANTA SEMI-INDUSTRIAL DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA."

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante PR-2024-01091 del 25 de noviembre de 2024, se allega solicitud de permisos ambientales para la operación de la Planta semi – industrial de secamiento, almacenamiento y transformación de arroz en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada. Dentro de dicha solicitud se anexa lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de concesión de aguas Subterráneas debidamente diligenciado y firmado.
2. Formulario de solicitud de Permiso de Vertimiento al Suelo debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Documento técnico de acuerdo con las listas de chequeo CYC-FOR-028, CYC-FOR-036 y CYC-FOR-038.

a. Documento Técnico - Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
b. Prueba de Bombeo
c. Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
d. Documento Técnico-Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas - ARD.
e. Prueba de Infiltración al suelo Zona de Producción
f. Prueba de Infiltración al suelo Zona de Portería
g. Prueba de Infiltración al suelo Zona de Laboratorio
h. Manual de Operación y Mantenimiento Campo de Infiltración
i. Evaluación Ambiental del Vertimiento
j. Plan de Gestión Del Riesgo Para el Maneto del Vertimiento
k. Plan de Contingencia
1. Plan de Cierre y Abandono
m. Documento Técnico - Permiso de Emisiones atmosféricas
n. Documento Técnico - Proyecto Viabilizado por Regalías y contratado
o. Complemento Plan De Gestión De Riesgo Y Manejo De Vertimientos
p. Complemento Plan Operativo - Plan Operativo
q. Complemento Documento Emisiones atmosféricas-

6. USB

7. Quince (15) Planos

Que, mediante oficio No. 600.11.24.1086 del 05 de diciembre del 2024 esta corporación da respuesta al radicado No. PR -2024-01091 del 25 de noviembre del 2024 en el que se realiza la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales, indicando al usuario que se debe cancelar un valor de $36.986.689,26 M/cte.

Que, mediante radicado PR-2025-0071 del 05 de febrero del 2025 se allego el respectivo soporte de pago de facturas de liquidación de tramites de permisos ambientales.

Que, mediante Oficio No. 600.11.25-0043 del 13 de febrero del 2025 esta corporación realiza remisión de factura No SAFE-5175.

Que, mediante Auto No. 600.6.25-0004 del 21 de febrero del 2025 "Por medio del cual se inicia un trámite pendiente a evaluar la solicitud de unos trámites ambientales. Notificado el 27 de febrero del 2025.

Que, mediante Oficio N°600.11.25-0083 del 27 de febrero del 2025, por medio del cual se solicitó apoyo interinstitucional para publicar en la Cartelera de la Alcaldía del municipio de La Primavera-Vichada el aviso de trámite de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, para el funcionamiento de la Planta semi – industrial de secamiento, almacenamiento y transformación de arroz.

Que, mediante Constancia de publicación del aviso trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesión de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

Que el decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
I. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.
(Decreto 1541 de 1978, art. 58).

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.6. Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos. En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo. (Decreto 1541 de 1978, art. 59).

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.7. Oposición. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al

solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, art. 60).

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

Artículo 2.2.5.1.1.1.- Ibídem señala las normas y principios generales para la protección atmosférica, así como los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes fijas, móviles. Igualmente señala la competencia para la fijación de las normas de calidad de aire, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión,

los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.
Igualmente dicho artículo define el marco de las acciones y los mecanismos de los que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, y de la salud, originados por contaminantes químicos y físicos al aire.
Artículo 2.2.5.1.3.2. – Ibídem, Establece la clasificación de las fuentes contaminantes, las cuales pueden ser; fuentes fijas y fuentes móviles. Indicando que las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas, o áreas-fuente.
El Artículo 2.2.5.1.6.2°.- Ibídem, indica la competencia y las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire; dentro de las cuales tenemos;
a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;
Artículo 2.2.5.1.6.6.- Ibídem Establece la aplicación del Principio de Rigor Subsidiario.Las Corporaciones Autónomas Regionales y Grandes Centros Urbanos, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El capítulo VII de dicho normado establece lo relacionado con el permiso de emisión para fuentes fijas, como lo es el caso que nos ocupa:
Señala el artículo 2.2.5.1.7.1 Ibídem señala que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.
Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que amenten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.
Artículo 2.2.5.1.7.2.- Ibídem Señala los casos que requieren permiso de emisión atmosférica.
Artículo 2.2.5.1.7.14.- Ibídem informa la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, el cual tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.
Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.
Que la Resolución 909 de 2008, a través de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2 ibídem. Señala el objeto de la resolución y establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adopta los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias.

El Artículo 4 de la Resolucion anteriormente mencionada ,Establece los estándares de emisión admisibles para actividades industriales.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que, mediante **Auto No. 600.6.25.0004 de 21/02/2025** Corporinoquia inicia el trámite tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales. La Subsede La Primavera en atención a la solicitud realizó Visita Técnica de inspección **el dia 14 Y 19 de marzo de 2025**, con el motivo de verificar el área de intervención directa objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es "**EVALUAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, PARA LA OPERACIÓN DE PLANTA SEMI-INDUSTRIAL DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA**)". del cual se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.25-0004 del 21 de febrero del 2025, "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de unos tramites ambientales", notificado el 27 de febrero del 2025, la Territorial Vichada de Corporinoquia realizó visita técnica los días 15 y 19 de marzo de 2025 al Molino de arroz ubicado en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada. La solicitud fue realizada por la Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N° NIT 800094067 - 8, presentando la información técnica de soporte mediante el PR-2024-01091 del 25 de noviembre de 2024, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto N° 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución N° 1257 del 2018 y demás normatividad ambiental aplicable. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica y la información que reposa en el expediente trámite No. 600.29.1.25-0002, se emite el siguiente concepto técnico:

Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de La Primavera, así como, la verificación de la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto de la PLANTA SEMI-INDUSTRIAL DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO, Y TRANSFORMACIÓN DEL ARROZ no se encuentra dentro de ninguna de estas areas que impidann su desarrollo.

CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS

Según lo evidenciado en la visita, el pozo profundo está ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 5°20'45.50" N, 70°31'43.60" O, con 40 m de profundidad y 4" de diámetro, dentro de un área delimitada con malla eslabonada y tubería galvanizada. Se evidenció tubería expuesta y la ausencia de un micromedidor

para registrar el caudal extraído. Además, se inspeccionó un tanque de 8 m x 8 m, vacío al momento de la visita, destinado a la red contra incendios y unidades sanitarias. Aunque la tubería ya está instalada de forma subterránea, no se observó un medidor ni separación clara entre las redes de distribución.

De acuerdo con prueba de bombeo el pozo fue perforado en depósitos cuaternarios del río Meta, capta agua de un acuífero multicapa libre a semiconfinado, con buena porosidad y calidad. Tiene una transitividad de 5.27 m²/día, considerada baja para pozos de 1-10 l/s. Durante la prueba de bombeo el agua se mantuvo cristalina y sin olor, con un abatimiento inicial superior al 75% en 10 minutos, estabilizándose a los 25 minutos. El caudal de 1.35 l/s es sostenible sin afectar el acuífero, y la recuperación fue rápida, alcanzando el 100% en solo 3 minutos. Este pozo, perforado hasta 40 m con tubería PVC RED 21 de 4", abastece la planta semi-industrial para el secamiento, almacenamiento y transformación del arroz, ubicada en el predio "Los Manantiales", vereda Aracombia, a 19.76 km del casco urbano de La Primavera, Vichada, sobre la Ruta 4012. Con un área de 9.931 m², el predio es propiedad del Departamento del Vichada y su uso agrícola es compatible con residencial campestre, sin restricciones, permitiendo el desarrollo del Contrato de Obra No. 941 de 2021.

Teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico no genera una afectación significativa a la oferta hídrica del acuífero, al componente biótico ni socioeconómico del área, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO a la Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800094067 - 8 para el abastecimiento del Molino de arroz ubicado en el predio Manantiales Lote 3, vereda Aracombia del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, por caudal de 1.041 L/s a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: DATUM WGS84 5°20'45.50" N, 70°31'43.60"O, por un periodo de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 89: Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

Fuente hídrica	Hidrografía	Georreferenciación		Uso	Caudal concesionado	Método de captación
Pozo profundo de 40 m, 4", tubería RDE 21, filtros a x m, sello sanitario de x m	Subzona hidrográfica	**Geográficas (WGS84)**		Doméstico	0.0548 L/s	Electrobomba sumergible 1.5 HP
	Directos al Río Meta entre ríos Cusiana y Carare (md)	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**			
	Zona hidrográfica	5°20'45.50	70°31'43.60"O			
	Meta	**Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)**		Contingencias	0.9862 L/s	
	Área hidrográfica	**Norte**	**Este**			
	Orinoco	2094659.924	5217335.602			

Fuente: Corporinoquia. 2025

***SE NIEGA EL USO INDUSTRIAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA** para el control de emisiones de material particulado al interior de la planta de secamiento de Arroz. En caso de requerir este uso adicional, la Gobernación del departamento de Vichada deberá tramitarlo y obtener la respectiva concesión ante la Corporación.*

El Departamento Vichada, con identificación tributaria N°800094067 - 8, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de CINCO (5) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 600.29.1.25-0002.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Cumplir con las especificaciones del sistema de captación, conducción, potabilización y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*
- *La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.*
- *Implementar y mantener en funcionamiento un sistema de medición de caudal a la salida del pozo profundo y de cada salida del tanque de almacenamiento principal, debidamente calibrados durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.).*
- *Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación, red de conducción, y distribución, y tanque de almacenamiento, así mismo, se debe presentar el reporte del mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- *Presentar una prueba de bombeo tomada en el quinto año (2029) a caudal constante (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia).*
- *Presentar una caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto año (2029). Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*
- *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (Consumo doméstico y contingencias).*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*
- *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

*Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por el termino de cinco (05) años[1]; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, "por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015".*

El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

Presentar la actualización del PUEAA, en primer trimestre del quinto año, con el contenido establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018, "por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015", o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y obtener su aprobación para una periodicidad de cinco (05) años más.

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA TRATADA AL SUELO

En cuanto a la generación de aguas residuales domesticas del proyecto, estas se generan por el uso de unidades sanitarias en tres áreas: área de portería área de laboratorio y área de producción. Las aguas generadas, son conducidas mediante tubería PVC de 4", hacia los sistemas de tratamiento que cada área tiene para el tratamiento. Cada sistema consiste en cajas de paso que están totalmente cubiertas por el concreto de los pisos, de allí pasan a un Sistema séptico Imhoff ovoide modular (500 L), siguen a un Tanque filtro anaeróbico ovoide (FAFA) de 500 L, y finalmente se descargan al suelo mediante un campo de infiltración independiente para cada área.
De acuerdo a la definición del artículo 2 de la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", el usuario, se clasifica como Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.

La velocidad de infiltración básica del suelo en el área de producción es de 46,28 mm/h, lo que la clasifica en la Categoría II, correspondiente a una velocidad de infiltración entre 2,6 mm/h y 15 mm/h o entre 28 mm/h y 52 mm/h. En cuanto a las otras áreas, la velocidad de infiltración básica del suelo en el área de portería es de 121,91 mm/h y en el área de laboratorio es de 76,10 mm/h. Por lo tanto, ambas áreas se clasifican en la Categoría III, atribuida a velocidades de infiltración menores a 2,5 mm/h o mayores a 53 mm/h.

Respecto a la capacidad de absorción del suelo, el área requerida para que el suelo en la zona de producción absorba completamente la descarga es de 16,32 m², considerando que en los planos se define un campo de infiltración de 40 m² [4 m de largo × 10 m de ancho], esta será el área asignada para dicho propósito. En el área de portería, el campo de infiltración mínimo debe ser de 2,37 m² [1,90 m de largo × 1,25 m de ancho], mientras que en el área de laboratorio, el campo de infiltración mínimo debe ser de 2,83 m² [2,27 m de largo × 1,25 m de ancho].

*Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO** a la Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800094067 – 8 para el funcionamiento del Molino de arroz ubicado en el predio Manantiales Lote 3, vereda Aracombia de La Primavera-Vichada. Los campos de infiltración se deben modificar dentro de las coordenadas que se relacionan a continuación:*

[1] Artículo 2 de la Ley 373 de 1997

Tabla 90. Condiciones del permiso de vertimiento de ARD-T al suelo

Tipo de Vertimiento	Área	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m^2)
					Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratada	Producción	0,015 L/s (por 8 horas al día)	-Sistema séptico Imhoff ovoide modular -Tanque filtro anaeróbico ovoide (FAFA)	Suelo (campo de infiltración 4 *10 m)	1	5°20'46.06"	70°31'46.02"	40 m^2
					2	5°20'46.17"	70°31'46.07"	
					3	5°20'46.30"	70°31'45.77"	
					4	5°20'46.18"	70°31'45.72"	
	Portería	0,0025 L/s	-Sistema séptico Imhoff ovoide modular -Tanque filtro anaeróbico ovoide (FAFA)	Suelo (campo de infiltración 1.9*1.25m)	1	5°20'45.36"	70°31'46.60"	2,37 m^2
					2	5°20'45.34"	70°31'46.55"	
					3	5°20'45.26"	70°31'46.57"	
					4	5°20'45.28"	70°31'46.62"	
	Laboratorio	0,0020 L/s (por 8 horas al día)	-Sistema séptico Imhoff ovoide modular -Tanque filtro anaeróbico ovoide (FAFA)	Suelo (campo de infiltración 2.27*1.25m)	1	5°20'44.20"	70°31'46.53"	2,83 m^2
					2	5°20'44.14"	70°31'46.44"	
					3	5°20'44.07"	70°31'46.48"	
					4	5°20'44.13"	70°31'46.57"	

Fuente: Corporinoquia, 2025

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto tecnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 600.29.1.25-0002.

El beneficiario del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ *Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STAR. Lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento*
- ✓ *En el primero año de vigencia del permiso se deberá construir una caja de inspección previo a la descarga del agua residual al suelo, que permite realizar el aforo del caudal, y la toma de muestras para el análisis fisicoquímica y microbiológica del agua residual.*
- ✓ *Se deberá delimitar cada campo de infiltración e instalar una valla informativa que contenga el diseño con coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones de cada campo de infiltración, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.*
- ✓ *Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal para cada área (producción, portería y laboratorio).*
- ✓ *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada (cajas de aforo y modificación a las dimensiones de los campos de infiltración para portería y laboratorio).*
- ✓ *Considerando que el permiso de vertimiento se otorgó con base en una caracterización presuntiva, se deberá presentar una caracterización de cada efluente (área de producción, portería y*

laboratorio) con los parámetros establecidos en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 del 2021, o la norma que la modifiquen, adicionen o sustituya dentro de los primeros seis meses de operación de los sistemas de tratamiento.

- ✓ *Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles definidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría II [Área de producción] Categoría III [Área de Laboratorio y Portería], listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 del 2021, o la norma que la modifiquen, adicionen o sustituya.*

Para esto se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica bienal de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Nota: El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales tratadas, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- ✓ *El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.*
- ✓ *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, y el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
- ✓ *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.*
- ✓ *Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.*
- ✓ *Se prohíbe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- ✓ *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.*
- ✓ *Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.*

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir

el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"; en virtud de lo anterior, La Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800094067 - 8 presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Con base en lo anterior y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, mediante Resolución No.1514 de 2012, por lo tanto, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en LA OPERACIÓN DE PLANTA SEMI-INDUSTRIAL DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO, Y TRANSFORMACIÓN DEL ARROZ ubicada en el predio denominado Los Manantiales "Lote No. 3", vereda Aracombia, municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) años.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Evaluado la información presentada para obtener el permiso de emisiones atmosféricas en el área del proyecto Planta Semi-Industrial de Secamiento, Almacenamiento y Transformación de Arroz, el cual cuenta con una serie de equipos y sistemas intercomunicados para el control de emisiones de fuentes fijas y puntuales, con los cuales se espera garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con los niveles máximos permisibles de material particulado y ruido, así como inalterabilidad de las condiciones ambientales del entorno en el cual funcionara el proyecto, esta corporación considera TECNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR a la Gobernación del Departamento de Vichada identificada con Nit: 800.094.067-8 PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para la operación de la planta semi-industrial de secamiento, almacenamiento y transformación de arroz, ubicada en el predio Manantiales Lote 3 de la vereda Aracombia, Municipio de La Primavera-Vichada, y que se enmarca en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla.

Tabla 91. Coordenadas geográficas.

Coordenadas geográficas área del predio		
Puntos	**Norte**	**Este**
1	5°20'44.20" N	70°31'47.40" W
2	5°20'47.10" N	70°31'46.00" W
3	5°20'45.80" N	70°31'43.20" W
4	5°20'42.80" N	70°31'44.60" W

Fuente: Radicado No. PR-2024-01091 del 25/11/2024

Equipos para el control de emisiones al aire son:

Los equipos para el control de emisiones al aire, producto de los procesos de la industria planta semi-industrial de secamiento, almacenamiento y transformación de arroz, son los siguiente:

Tabla 92. Equipos para el control de emisiones al aire.

Área o proceso	Descripción del proceso	Equipos de control de emisiones	Cantidad	Localización coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud (N)	Longitud (W)
AREA DE PRODUCCION	Horno SUPERBRIX modelo TEO-II-LX quemador de cascanilla de arroz	Sistema ciclónico en ducto de transición a secadora de torre-NO ESPECIFICA EN TORRE DE SECADO ST-10AX	1	5°20'44,75"	70°31'44,92"

Fuente: Corporinoquia 2025.

En caso de mezclar combustibles con la biomasa, como ACPM o Crudo de castilla, estos no podrán superar el 5% (art. 21 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008) y en el caso del crudo de castilla su contenido de azufre no deberá superar el 1.7% (Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.5.1.3.9).

El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El permiso de emisiones atmosféricas será renovable por un periodo igual, previa solicitud del usuario, para lo cual deberá presentar un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015).

En cuanto al plan de contingencia por contaminación atmosférica presentado mediante: Radicado No. PR-2024-01091 del 25/11/2024 como parte de los requisitos del permiso de emisiones atmosféricas, una vez evaluada la información contenida en el mismo, se considera que es viable su aprobación.

La Gobernación del Departamento de Vichada identificada con Nit: 800.094.067-8 para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y cesión, deberá dar cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 600.29.1.25.0002.

La Gobernación del Departamento de Vichada identificada con Nit: 800.094.067-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, con ocasión del Permiso de Emisiones Atmosféricos otorgado:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

- ✓ *Mantener en buen estado los equipos y sistemas instalados para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.*
- ✓ *Realizar un monitoreo de ruido, en el cual se determine la generación de presión sonora emitida por las diferentes actividades realizadas dentro del polígono del Molino, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique, adiciones o sustituya; y presentar los análisis respectivos a CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales. Este monitoreo deberá realizarse por consultores acreditados por el IDEAM, en el periodo de mayor producción de la planta.*
- ✓ *Realizar monitoreo de emisiones atmosféricas, con la frecuencia establecida para cada contaminante mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3.2 y 3.3. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 0760 de 2010 Modificada por la Resolución del Min. Ambiente 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen adicionan o sustituyan, con el fin de determinar la concentración de MP y NO_X en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.*

El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Resolución 909 de 2008.

El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

- *Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.*
- *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
- *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica.*

✓ *Informar a esta Autoridad Ambiental, mediante oficio presentado con un (1) mes de antelación, los días que se realizarán los monitoreos requeridos, para que determine la pertinencia de designar un funcionario idóneo para avalar la ubicación de los equipos, calibración y métodos a utilizar.*

✓ *Teniendo en cuenta que la actividad de molinería corresponde al sector manufacturero, deberá realizar la correspondiente Inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008.*

✓ *Informar de manera clara y precisa, cual es el sistema de control de emisiones inmerso en las torres de secado, considerando la posible presencia de material particulado en este proceso, y adjuntar la respectiva ficha técnica.*

✓ *Presentar un informe detallado de los equipos definitivos instalados para el control de emisiones de Material Particulado a la atmósfera, como filtros de mangas, ciclones, tolvas receptoras de polvo, vanos, impurezas, harinas y demás residuos y subproductos generados durante las actividades propias del Molino; dicho informe debe contener como mínimo la información que se indica a continuación:*

- *Equipo de control de emisión de PST, indicando tipo de equipo, marca y referencia*
- *Área donde se ubica el equipo indicando proceso y subproceso*
- *Fuente de contaminación controlada.*
- *Coordenadas de ubicación del equipo.*

✓ *Establecer y mantener barreras vivas y/o artificiales con el fin de mitigar la emisión de material particulado y ruido, generados en el polígono del Planta Semi-Industrial de Secamiento, Almacenamiento, Almacenamiento y Transformación del Arroz del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

✓ *En ningún caso, la emisión de contaminantes al aire y ruido podrá superar los límites establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del 2006 (por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental) y la Resolución 909 de 2008 (por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones), además de la Resolución 2254 del 1 de noviembre del 2017; no obstante, esta Corporación tendrá en cuenta los resultados de la línea base de calidad de aire y de ruido que se llegaren a presentar.*

✓ *Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, provenientes de motores activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.*

- ✓ *CORPORINOQUIA, en el marco del control y seguimiento realizado al proyecto, tendrá la potestad de revocar el permiso de emisiones atmosféricas, en el evento de identificar que la Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800094067 - 8, no cumple con los niveles máximos permisibles en la emisión, y/o que se encuentra generando un impacto negativo al entorno o a la salud humana.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

La Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800094067 - 8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación de LA PLANTA SEMI-INDUSTRIAL DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DEL ARROZ EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, VICHADA.

Tabla 92: Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR*	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
-	Molinos Arroceros	Reforestación	1 hectáreas	1 hectáreas
Total, a compensar				1 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, *con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014

La Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800.094.067–8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

La Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800.094.067–8, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales al molino de arroz del municipio la primavera-Vichada, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto del informe de cumplimiento y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.29.1.25-0002.

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por último y en virtud de la solicitud realizada mediante radicado PR-2024-01091 del 25 de noviembre de 2024, se allega solicitud de permisos ambientales para la operación de la Planta semi – industrial de secamiento, almacenamiento y transformación de arroz en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada. "**EVALUAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, PARA LA OPERACIÓN DE PLANTA SEMI-INDUSTRIAL DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA**"

Por tanto, se otorga permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** *para* **LA OPERACIÓN DE PLANTA SEMI-INDUSTRIAL DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE ARROZ EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA**

- La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de CINCO (5) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión.
- La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) años.
- El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800094067 - 8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación de LA PLANTA SEMI-INDUSTRIAL DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DEL ARROZ EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, VICHADA.

Tabla 92: Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR*	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
-	Molinos Arroceros	Reforestación	1 hectáreas	1 hectáreas
Total, a compensar				1 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, *con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014

La Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800.094.067–8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA,** con identificación tributaria No. 800094067-8, **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO,** para el abastecimiento del Molino de arroz ubicado en el predio Manantiales Lote 3, vereda Aracombia del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, por caudal de 1.041 L/s a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: DATUM WGS84 5°20'45.50" N, 70°31'43.60"O. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 89: Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

Fuente hídrica	Hidrografía	Georreferenciación		Uso	Caudal concesionado	Método de captación
Pozo profundo de 40 m, 4", tubería RDE 21, filtros a x m, sello sanitario de x m	Subzona hidrográfica	**Geográficas (WGS84)**		Doméstico	0,0548 L/s	Electrobomba sumergible 1.5 HP
	Directos al Río Meta entre ríos Cusiana y Carare (md)	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**			
	Zona hidrográfica	5°20'45.50	70°31'43.60"O			
	Meta	**Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)**		Contingencias	0.9862 L/s	
	Área hidrográfica	**Norte**	**Este**			
	Orinoco	2094659.924	5217335.602			

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: SE NIEGA EL USO INDUSTRIAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA para el control de emisiones de material particulado al interior de la planta de secamiento de Arroz. En caso de requerir este uso adicional, la Gobernación del departamento de Vichada deberá tramitarlo y obtener la respectiva concesión ante la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte de la **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria NIT-800.094.067-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR- AL DEPARTAMENTO DEL VICHADA, identificado con numero tributaria N°. 800.094.067-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, el cual se concederá, **POR UN TERMINO DE 5 AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N°-600.29.1.25.0002

ARTÍCULO TERCERO: Indicar **AL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°. 800.094.067-8, que serán causales de caducidad de la concesión de agua subterráneas, otorgadas en

el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO. La declaración de caducidad se hará previamente, notificar personalmente a la **GOBERNACIÓN DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°-800.094.067-8, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a la **AL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°. 800.094.067-8, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso, por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la **AL DEPARTAMENTO DEL VICHADA** identificado con numero tributaria N°. 800.094.067-8, que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con las especificaciones del sistema de captación, conducción, potabilización y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.
- La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.
- Implementar y mantener en funcionamiento un sistema de medición de caudal a la salida del pozo profundo y de cada salida del tanque de almacenamiento principal, debidamente calibrados durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.).
- Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación, red de conducción, y distribución, y tanque de almacenamiento, así mismo, se debe presentar el reporte del mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
- Presentar una prueba de bombeo tomada en el quinto año (2029) a caudal constante (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia).

- Presentar una caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto año (2029). Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (Consumo doméstico y contingencias).
- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
- En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO SEXTO: adoptar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO,** por la, **AL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir CINCO (5) años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

- **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Tabla 90. Condiciones del permiso de vertimiento de ARD-T al suelo

Tipo de Vertimiento	Área	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m²)
					Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratada	Producción	0,015 L/s (por 8 horas al día)	-Sistema séptico Imhoff ovoide modular -Tanque filtro anaeróbico ovoide (FAFA)	Suelo (campo de infiltración 4 *10 m)	1	5°20'46.06"	70°31'46.02"	40 m²
					2	5°20'46.17"	70°31'46.07"	
					3	5°20'46.30"	70°31'45.77"	
					4	5°20'46.18"	70°31'45.72"	
	Portería	0,0025 L/s	-Sistema séptico Imhoff ovoide modular -Tanque filtro anaeróbico ovoide (FAFA)	Suelo (campo de infiltración 1.9*1.25m)	1	5°20'45.36"	70°31'46.60"	2,37 m²
					2	5°20'45.34"	70°31'46.55"	
					3	5°20'45.26"	70°31'46.57"	
					4	5°20'45.28"	70°31'46.62"	
	Laboratorio	0,0020 L/s (por 8 horas al día)	-Sistema séptico Imhoff ovoide modular -Tanque filtro anaeróbico ovoide (FAFA)	Suelo (campo de infiltración 2.27*1.25m)	1	5°20'44.20"	70°31'46.53"	2,83 m²
					2	5°20'44.14"	70°31'46.44"	
					3	5°20'44.07"	70°31'46.48"	
					4	5°20'44.13"	70°31'46.57"	

Fuente: Corporinoquia. 2025

ARTÍCULO SEPTIMO: El término por el cual se otorgan los permisos de vertimiento será por un periodo de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015 y normatividad que lo modifiquen o reemplace. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: AL DEPARTAMENTO DEL VICHADA, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, como beneficiario del presente **PERMISO DE VERTIMIENTO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STAR. Lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento
- ✓ En el primero año de vigencia del permiso se deberá construir una caja de inspección previo a la descarga del agua residual al suelo, que permite realizar el aforo del caudal, y la toma de muestras para el análisis fisicoquímica y microbiológica del agua residual.
- ✓ Se deberá delimitar cada campo de infiltración e instalar una valla informativa que contenga el diseño con coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones de cada campo de infiltración, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.

- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal para cada área (producción, portería y laboratorio).
- ✓ Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada (cajas de aforo y modificación a las dimensiones de los campos de infiltración para portería y laboratorio).
- ✓ Considerando que el permiso de vertimiento se otorgó con base en una caracterización presuntiva, se deberá presentar una caracterización de cada efluente (área de producción, portería y laboratorio) con los parámetros establecidos en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 del 2021, o la norma que la modifiquen, adicionen o sustituya dentro de los primeros seis meses de operación de los sistemas de tratamiento.
- ✓ Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles definidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría II [Área de producción] Categoría III [Área de Laboratorio y Portería], listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 del 2021, o la norma que la modifiquen, adicionen o sustituya.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.
- ✓ Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, y el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- ✓ Se prohíbe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.
- ✓ Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

- **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

ARTICULO NOVENO. El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue el permiso.

Tabla 91. Coordenadas geográficas

Coordenadas geográficas área del predio		
Puntos	Norte	Este
1	5°20'44.20" N	70°31'47.40" W
2	5°20'47.10" N	70°31'46.00" W
3	5°20'45.80" N	70°31'43.20" W
4	5°20'42.60" N	70°31'44.60" W

Fuente: Radicado No. PR-2024-01091 del 25/11/2024

PARAGRAFO PRIMERO: *Para el control de las emisiones al aire,* Los equipos para el control de emisiones al aire, producto de los procesos de la industria planta semi-industrial de secamiento, almacenamiento y transformación de arroz, son los siguiente:

Tabla 92. Equipos para el control de emisiones al aire.

Área o proceso	Descripción del proceso	Equipos de control de emisiones	Cantidad	Localización coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud (N)	Longitud (W)
AREA DE PRODUCCION	Horno SUPERBRIX modelo TEO-II-LX quemador de cascarilla de arroz	Sistema ciclónico en ducto de transición a secadora de torre-NO ESPECIFICA EN TORRE DE SECADO ST-10AX.	1	5°20'44,75"	70°31'44,92"

Fuente: Corporinoquia 2025.

PARAGRAFO SEGUNDO: La **AL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 600.29.1.25.0002

PARAGRAFO TERCERO: El permiso de emisiones atmosféricas será renovable por un periodo igual, previa solicitud del usuario, para lo cual deberá presentar un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015).

PARAGRAFO CUERTO: En cuanto al **plan de contingencia por contaminación atmosférica** presentado mediante: Radicado No. PR-2024-01091 del 25/11/2024 como parte de los requisitos del permiso de emisiones atmosféricas, una vez evaluada la información contenida en el mismo, se considera que **es viable su aprobación**.

ARTÍCULO DÉCIMO: AL DEPARTAMENTO DEL VICHADA, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

- ✓ Mantener en buen estado los equipos y sistemas instalados para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- ✓ Realizar un monitoreo de ruido, en el cual se determine la generación de presión sonora emitida por las diferentes actividades realizadas dentro del polígono del Molino, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique, adiciones o sustituya; y presentar los análisis respectivos a CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales. Este monitoreo deberá realizarse por consultores acreditados por el IDEAM, en el periodo de mayor producción de la planta.

- ✓ Realizar monitoreo de emisiones atmosféricas, con la frecuencia establecida para cada contaminante mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3.2 y 3.3. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 0760 de 2010 Modificada por la Resolución del Min. Ambiente 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen adicionan o sustituyan, con el fin de determinar la concentración de MP y NO_x en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.

El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Resolución 909 de 2008.

El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los efectos se deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

- Documento técnico que contemple comparación con la línea base presentada para los contaminantes evaluados.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
- El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica.

- ✓ Informar a esta Autoridad Ambiental, mediante oficio presentado con un (1) mes de antelación, los días que se realizarán los monitoreos requeridos, para que determine la pertinencia de designar un funcionario idóneo para avalar la ubicación de los equipos, calibración y métodos a utilizar.
- ✓ Teniendo en cuenta que la actividad de molinería corresponde al sector manufacturero, deberá realizar la correspondiente Inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008.
- ✓ Informar de manera clara y precisa, cual es el sistema de control de emisiones inmerso en las torres de secado, considerando la posible presencia de material particulado en este proceso, y adjuntar la respectiva ficha técnica.
- ✓ Presentar un informe detallado de los equipos definitivos instalados para el control de emisiones de Material Particulado a la atmósfera, como filtros de mangas, ciclones, tolvas receptoras de polvo, vanos, impurezas, harinas y demás residuos y subproductos generados durante las actividades propias del Molino; dicho informe debe contener como mínimo la información que se indica a continuación:

 - Equipo de control de emisión de PST, indicando tipo de equipo, marca y referencia
 - Área donde se ubica el equipo indicando proceso y subproceso
 - Fuente de contaminación controlada.
 - Coordenadas de ubicación del equipo.

- ✓ Establecer y mantener barreras vivas y/o artificiales con el fin de mitigar la emisión de material particulado y ruido, generados en el polígono del Planta Semi-Industrial de Secamiento, Almacenamiento, Almacenamiento y Transformación del Arroz del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

- ✓ En ningún caso, la emisión de contaminantes al aire y ruido podrá superar los límites establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del 2006 (por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental) y la Resolución 909 de 2008 (por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones), además de la Resolución 2254 del 1 de noviembre del

2017; no obstante, esta Corporación tendrá en cuenta los resultados de la línea base de calidad de aire y de ruido que se llegaren a presentar.

- ✓ Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, provenientes de motores activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.
- ✓ CORPORINOQUIA, en el marco del control y seguimiento realizado al proyecto, tendrá la potestad de revocar el permiso de emisiones atmosféricas, en el evento de identificar que la Gobernación del Departamento de Vichada, con identificación tributaria N°800094067 - 8, no cumple con los niveles máximos permisibles en la emisión, y/o que se encuentra generando un impacto negativo al entorno o a la salud humana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, deberá en virtud de la Resolución 100.41-14-1428 del 29-Sep-14 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*" : No obstante, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada, solo indica la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Parágrafo Primero: EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con identificación tributaria N°800094067 - 8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación de LA PLANTA SEMI-INDUSTRIAL DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DEL ARROZ EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, VICHADA.

Tabla 92: Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR*	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
-	Molinos Arroceros	Reforestación	1 hectáreas	1 hectáreas
Total, a compensar				1 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, *con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014

Parágrafo segundo: Esta medida será de obligatorio cumplimiento y para su ejecución se requiere que, dentro del mes siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Parágrafo cuarto: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas a **EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA** identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, será causal de sanción de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a los PERMISOS DE **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo. Por esta actividad **EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8 deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Concepto Técnico de EVALUACION DE PERMISOS AMBIENTALES No. 600.8.2.25.0065 de fecha 11 de abril del 2025, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.25.0002

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de las presentes autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesariàs para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se le advierte **EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, beneficiaria de los permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, asi como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificados por el artículo 17 y 7 de la ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal a **EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA** identificado con numero tributaria N°-800.094.067-8, ubicado en la calle 18 N°. 7-48 Barrio El Centro *"palacio de la gobernación"* Puerto Carreño, o quien este delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o al correo electrónico: despacho@vichada.gov.co, planeacion@vichada.gov.co, – celular-321 203 8743.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Articulos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada

Revisión jurídica: *Leyla Rodríguez Vega*
Profesional universitario

Proyectó: *Armando Rivera Rincón*
Apoyo Jurídico